

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL "CONCILIARE EN CHIMBOTE"
Autorizado por R.D. N°: 1453-2010-JUS/DNEJDC de Conciliación "Conciliare en Chimbote"
Av. Fco. Bolognesi N° 741 - 2do Piso - Of. 208 - 209
Celular: 943-786518 - 947120633 - 978-336433 - Email: conciliareenchimbote@hotmail.com

CERTIFICA
Que la presente Acta de Conciliación N° 191-23 es copia fiel del original

CENTRO DE CONCILIACIÓN "CONCILIARE EN CHIMBOTE"
Carmen Elizabeth Estrada Valverde
SECRETARIO GENERAL

EXP. N° 566-2023
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 541- 2023
ACUERDO TOTAL

En la ciudad de Chimbote, a los 03 días del mes de Octubre, del año 2023 ante mí, CHRISTIAM ERNESTO ESTRADA VELARDE, identificado con D.N.I. N° 40260771, en mi calidad de conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 8620, y con Reg. de Especialización en Familia N° 2162, se presentó a este Centro de Conciliación la parte solicitante MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA, con domicilio en Plaza de Armas S/N, Nepeña, debidamente representada por su apoderado Dr. MIGUEL ALEJANDRO MANTILLA GUEVARA, con DNI: 32962979, con el objeto de desarrollar la Audiencia de Conciliación señalada para el día de hoy a las 4:00 pm., con la cosolicitante CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C, con domicilio en Jr. Palma Real N°: 215, Barrio Shancayan, Independencia, Huaraz, debidamente representada por su apoderado Dr. JORGE LUIS MANUEL HUMBERTO ÜMCUM SANCHEZ GUTIERREZ, con DNI: 18030157, demostrando representación con por der por escritura pública de fecha 22 de Abril del 2023, quienes fueron invitados a conciliar debidamente mediante notificación que se dejó en su domicilio correctamente.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:


Ambas partes en vista de las controversias surgidas durante la ejecución del contrato y que han motivado el inicio de un procedimiento arbitral signado con el número de Exp: 008-2023 Cámara de Comercio de la Provincia del Santa, con el fin de arribar a un acuerdo armonioso que solucione las controversias planteadas, acuden al Centro de Conciliación con el fin de arribar a los siguientes acuerdos conciliatorios.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Que la parte solicitante MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA, debidamente representada por su apoderado Dr. MIGUEL ALEJANDRO MANTILLA GUEVARA, requiere a CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C, deje sin efecto la resolución de contrato N°: 05-2022/GM-MDN presentada, se suspenda la constatación física e inventario, y se proceda con el reinicio de la ejecución de la obra, cumpliendo de esta manera con sus prestaciones esenciales.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes conciliantes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:


Christiam Estrada Velarde
ABOGADO - CONCILIADOR
CAS 781
REG. CONCILIADOR 8620
ESP. FAMILIA 2162



Acuerdos directamente vinculados a la Resolución de Contrato presentada por la empresa contratista ante la Municipalidad.

1. La empresa contratista, por el mérito de la presente conciliación deja sin efecto tanto la resolución del Contrato N° 05-2022/GM-MDN, presentada mediante CARTA NOTARIAL N° 002-2023-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS del S.A.C., así como la constatación física e inventario fijada de fecha 13 de abril del 2023, no siendo necesario comunicación adicional alguna que la ratifique.

2. La Municipalidad, una vez dejada sin efecto la resolución del Contrato N° 05-2022/GM-MDN, procederá a comunicar al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa el desistimiento del arbitraje.

3. La Municipalidad, acepta efectuar el pago de la valorización N° 04 correspondiente al mes de enero de 2023, de acuerdo al monto establecido en la Carta N° 033-2023-CDJ/JBRS/GG, de fecha 17 de marzo de 2023, tomando en cuenta lo ejecutado en el terreno saneado, de acuerdo al siguiente detalle:

- Valorización N° 04 - enero 2023: S/. 2'604,232.32

El pago será efectuado por la Municipalidad, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, para lo cual la empresa contratista se compromete a hacer entrega de la factura para proceder con el trámite de pago respectivo. Este pago no estará sujeto a reclamo de intereses legales.

4. Quedando sin efecto la resolución del Contrato N° 05-2022/GM-MDN y su constatación e inventario, las partes acuerdan que el reinicio de la ejecución de obra será una vez que la Municipalidad haya contratado la supervisión; para ello, la Municipalidad comunicará a la empresa contratista con una anterioridad no mayor de diez (10) días calendario que ya cuenta con dicha supervisión para que proceda con el reinicio de la obra.

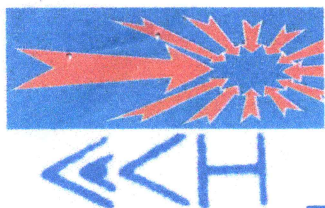
5. La empresa contratista efectuará la reprogramación del cronograma de ejecución de la obra, contemplando las actividades a ser ejecutadas en el área de terreno saneada, lo cual será puesto de conocimiento de la Entidad para su aprobación.

6. La intervención en el área pendiente de saneamiento conforme a los planos, especificaciones técnicas y/o memoria descriptiva, se efectuará una vez que la Municipalidad concluya las gestiones que viene efectuando con Agroindustrias San Jacinto para contar con la libre disponibilidad del terreno pendiente de saneamiento, lo cual será puesto a conocimiento de la empresa contratista.

Christiam Estrada Velarde
ABOGADO - CONCILIADOR
CAS 761

CERTIFICA
Que la presente Acta de Conciliación
N° 541-23 es copia fiel del original
CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CONCILIARE EN CHIMBOTE"

Carmen Elizabeth Estrada Valverde
SECRETARIO GENERAL



7. En caso se dilaten las gestiones con Agroindustrias San Jacinto para contar con la libre disposición del terreno, la Municipalidad y la empresa contratista acuerdan que se procederá a suspender el plazo de ejecución en el momento que se tenga afectación a la ruta crítica y cuando no se tenga más frente de trabajo que ejecutar, y, de proseguir la situación de saneamiento pendiente, se evaluará considerar la presente situación como una situación de fuerza mayor no imputable a las partes que imposibilite de manera definitiva la continuidad del contrato, conforme al artículo 36 de la LCE.

8. La valorización de los trabajos ejecutados sobre el terreno no saneado, serán tramitados por la Municipalidad cuando se concluya con lo establecido en el punto 6, para lo cual la empresa contratista alcanzará su factura cuando se le comunique la autorización para intervenir en dicha zona. Estos pagos no estarán sujetos a reclamo de intereses legales al no ser la demora atribuible a la Municipalidad.

9. La Municipalidad acepta efectuar el pago de las valorizaciones mensuales considerando los reajustes de la fórmula polinómica, antes del último día del mes siguiente, siempre y cuando no se tengan observaciones pendientes de subsanación a cargo de la empresa contratista.

10. Considerando que el pago de las valorizaciones contemplará los reajustes de la fórmula polinómica, la empresa contratista acepta que la última valorización contractual sea pagada de manera parcial con cargo al saldo que se obtenga de la transferencia efectuada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC, debiendo solicitarse al ente financiante el saldo pendiente de pago una vez presentada la última valorización, ello de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE, de fecha 07 de julio del 2020, que modifica el Anexo del Reglamento de la Ley N° 30556 (numeral 15.2 Liquidación por saldo a favor del contratista).

11. En un acto de buena fe, la empresa contratista hace renuncia expresa a los costos de seguridad, movilización y desmovilización de maquinarias, materiales y personal en general, empleados para el reinicio de la ejecución de la obra, ante lo cual la Municipalidad expresa su compromiso de dar cumplimiento a los acuerdos tomados dentro de los plazos establecidos.

12. La Municipalidad se compromete a comunicar a la empresa contratista, los lineamientos bajo los cuales se debe presentar las valorizaciones. Estos lineamientos deben ser puestos en conocimiento de la empresa contratista dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles del reinicio de la ejecución de la obra.

Christiam Estrada Velarde
ABOGADO - CONCILIADOR
CAS 761
REG. CONCILIADOR 8620
ESP. FAMILIA 2182

El Centro de Conciliación
"Conciliare en Chimbote"
CERTIFICA
que la presente Acta de Conciliación
N° 541-23 es copia fiel del original
CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CONCILIARE EN CHIMBOTE"

Carmen Elizabeth Estrada Valverde
SECRETARIO GENERAL



13. La Municipalidad, procederá a efectuar el pago de la valorización N° 05 correspondiente al mes de febrero de 2023, por la suma de S/. 619,921.59, dentro de un plazo de quince (15) días calendario del reinicio de la ejecución de la obra, siempre que no existan observaciones por subsanar.

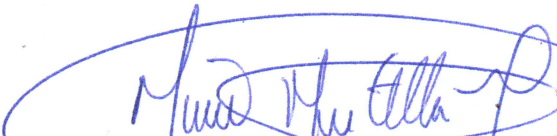
14. Ambas partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos posibles para culminar la ejecución del Contrato N° 05-2022/GM-MDN, y actuar bajo las reglas de la buena fe.

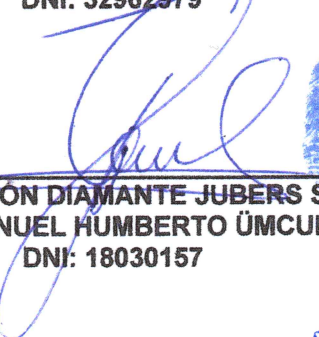
15. La Municipalidad hará las gestiones necesarias ante la autoridad para la reconstrucción con cambios, con el fin de lograr el financiamiento para la instalación de la Junta de Resolución de disputas, dentro del porcentaje que le corresponde, lo que no impedirá el reinicio de la obra.

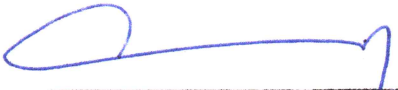
VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado Christiam Ernesto Estrada Velarde con Registro del C.A.S N° 761, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal del cual firman la presente Acta, la misma que consta de 04 páginas.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA,
Apoderado Dr. MIGUEL ALEJANDRO MANTILLA GUEVARA
DNI: 32962979


CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C,
Apoderado Dr. JORGE LUIS MANUEL HUMBERTO ÚMCUM SANCHEZ GUTIERREZ
DNI: 18030157


Christiam Estrada Velarde
ABOGADO - CONCILIADOR
CAS 761
REG. CONCILIADOR 8620
ESP. FAMILIA 2182


El Centro de Conciliación
"Conciliare en Chimbote"
CERTIFICA
Que la presente Acta de Conciliación
N° 541-23 es copia fiel del original.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CONCILIARE EN CHIMBOTE"
Carmen Elizabeth Estrada Valverde
SECRETARIO GENERAL